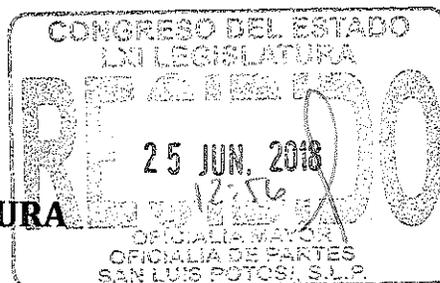




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ



San Luis Potosí, S. L. P. A 25 de junio de 2018



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
Presentes.**

0011303

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, Juan Antonio Cordero Aguilar, Diputado local en la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *ADICIONAR fracción XII al artículo 177; de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí*, con la finalidad de: **establecer como requisito adicional para la autorización de fraccionamientos urbanos en Municipios de alta urbanización, la donación de un árbol por cada 10 metros cuadrados de fraccionamiento, al Ayuntamiento para su uso en programas de reforestación.** Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), el área verde recomendada por habitante urbano es de 9 metros cuadrados, lo que es una medida general para poder contar con condiciones suficientes de oxígeno y agua. Esta meta es difícil de alcanzar, sobre todo considerando el ritmo del



crecimiento de las ciudades como San Luis Potosí en la actualidad, pero, como la Ley Ambiental lo señala en su artículo 1º, el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, es un asunto de orden público e interés social, por lo que en aras de proteger el derecho al ambiente del estado, esta iniciativa busca la participación de los particulares, concretamente en la reforestación de los Municipios con alta urbanización.

Lo anterior se vuelve relevante, por ejemplo en las condiciones de la ciudad de San Luis Potosí, ya que aunque no hay cifras oficiales de metros cuadrados de áreas verdes por habitante, algunas estimaciones ubican el promedio en 4.65 metros por persona,¹ apenas arriba de la mitad de la recomendación internacional.

El cálculo general de la OMS, no incluye los árboles urbanos, y hay que señalar que esas especies aumentan considerablemente los beneficios de las áreas verdes en las ciudades; ya que de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura:

“son filtros para los contaminantes urbanos y las pequeñas partículas, mejoran la salud física y mental aumentando los niveles de energía, disminuyen la presión arterial y el stress, colocados de manera adecuada entorno a los edificios reducen las necesidades de aire acondicionado en un 30% y ahorran entre un 20% y un 50% de calefacción.”²

Ahora bien, cuando los árboles se siembran juntos, de manera general, deben de separarse al menos por 3 metros, considerando el espacio que necesita para crecer en un área verde; por lo cual, se podría considerar que en el cálculo de la OMS, se incluirían 3 árboles en 9 metros cuadrados, lo que daría como resultado, y en condiciones ideales, aproximadamente 3 árboles por cada habitante en la ciudad.

¹ <http://www.astrolabio.com.mx/cuantos-metros-cuadrados-de-areas-verdes-por-habitante-hay/> Consultado el 13 de junio 2018.

² <http://www.fao.org/resources/infographics/infographics-details/es/c/411598/> Consultado el 14 de junio 2018.



No obstante, esa meta también es difícil de alcanzar, sobre todo en las condiciones de crecimiento urbano en la actualidad; pero, en vista de los beneficios que los árboles brindan en las ciudades, la reforestación, es una de las mejores opciones para aumentar los efectos positivos de las áreas verdes existentes en las ciudades.

Además, puesto que por Ley, el derecho a gozar de un medio ambiente sano es un asunto de orden público e interés social, es posible buscar la cooperación de los particulares con los Municipios, por medio de la Legislación, en las tareas de reforestación de las ciudades y así posibilitar su contribución al mejoramiento ambiental de las ciudades.

Por esos motivos, se propone adicionar a las obligaciones del titular de la autorización de un fraccionamiento, en los Ayuntamientos de más de 150 000 habitantes, realizar una donación a los Municipios de un árbol por cada 10 metros cuadrados de fraccionamiento, sin incluir los metros destinados a áreas verdes y camellones dentro de las mismas urbanizaciones, y tampoco los metros de desarrollo vertical, en el caso de condominios. Los árboles serían utilizados en las campañas de reforestación emprendidas por los Municipios, y tendrían que ser de especies adecuadas al medio ambiente y las condiciones locales.

Legislativamente, se propone adicionar la fracción XII al artículo 177 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, en el Capítulo de Reglas Generales para los Fraccionamientos Habitacionales Urbanos y Especiales.

El propósito es crear un mecanismo incentivador que ayude a balancear los efectos ambientales del crecimiento urbano, apoyando las labores de reforestación de los Gobiernos locales, con el fin general de mejorar las condiciones de vida en los Municipios de alta urbanización.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se ADICIONA fracción XII al artículo 177; de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO DECIMO QUINTO DE LOS FRACCIONAMIENTOS DE LOS TERRENOS, FUSION, SUBDIVISION Y RELOTIFICACION

CAPITULO XI REGLAS GENERALES PARA LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES URBANOS Y ESPECIALES

ARTICULO 177. El titular de la autorización de un fraccionamiento estará afecto a las obligaciones siguientes:

...

XII. En Fraccionamientos ubicados en Municipios de más de 150 000 habitantes, realizar una donación equivalente a un árbol por cada 10 metros cuadrados de suelo fraccionado, sin incluir aquel destinado a camellones o áreas verdes, ni de desarrollo vertical en el caso de condominios. Los árboles deben ser de especies compatibles con el medio ambiente y condiciones locales, y deben ser entregados al Municipio para su uso en campañas de reforestación.

"2018, Año de Manuel José Othón"



TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

ATENTAMENTE


DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR

0011303